

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 135

PERIODO LEGISLATIVO 198 B

EXTRACTO: DICAMEN COMISIONES 1 y 2 EN MAYORIA

S/ASUNTO 022/88.-

Entró en la sesión de: 2/6/88.

COMISION Nº Reserva

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

H. LEGISLATURA TERRITORIAL  
MESA DE ENTRADA  
1 JUN 1988  
SEC. Leg. N° 135 HORA 1945

S/Asunto Nro.022/88

LEGISLATURA  
SECRETARIA LEGISLATIVA

DICTAMEN DE COMISION  
EN MAYORIA

*Aprobado*

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión Nro. 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales, y la Comisión Nro. 2 de Presupuesto, Hacienda, Política Fiscal, Obras Públicas, Servicios, Transporte, Agricultura, Ganadería, Industrias, Recursos Naturales y Turismo, han considerado el proyecto de Ley presentado por el bloque Socialista Auténtico, otorgando pensión / graciable por vida a Jorge HERNANDEZ VIDAL, y en mayoría, por las razones que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación según el / texto que se acompaña.-

DADO EN SALA DE COMISION, 1 de junio de 1988.-

*[Signature]*  
María del Valle TILCA  
Legisladora

*[Signature]*  
Roberto Cabezas RANDON  
Legislador

*[Signature]*  
Roberto RODRIGUEZ  
Legislador

*[Signature]*  
DANIEL OSCAR LOCASO  
LEGISLADOR

*[Signature]*  
Guillermo C. MUZZOLON  
Legislador

*[Signature]*  
Jorge Mario CABEZAS SERRA  
Legislador

*[Signature]*  
Luis Roberto MORENO  
Legislador

*[Signature]*  
LUIS EDELSON AUGSBURGER  
LEGISLADOR  
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.

*[Signature]*  
Juan Manuel ROCHA  
Legislador

*[Signature]*  
Jorge ROBERTO MOYANO  
PRESIDENTE COMISION N° 2  
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL



LA HONORABLE LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL

DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS

DEL ATLANTICO SUR

SANCIÓN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º: Créase una pensión graciable por vida al ciudadano Jorge Hernandez Vidal-clase 1934-C.I. Nº 44.116.-

Artículo 2º: El monto de la pensión a la que se refiere el artículo 1º de la presente será equivalente al monto que percibe una categoría 10 de la Administración Pública Territorial y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3º: El beneficiario de la presente Ley gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que le son brindadas a los Agentes de la Administración Pública Territorial.-

Artículo 4º: La pensión concedida en el artículo 1º regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.-

Artículo 5º: Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente Ley serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.-

Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.-

LOUIS EDELSON BOGGBURGER  
LEGISLADOR  
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.

Juan Manuel ROMANO  
Legislador

DANIEL OSCAR LOCASO  
LEGISLADOR

Guillermo C. MUZZOLON  
Legislador

Roberto Mario CABEZAS SERRA  
Legislador

María del Valle TILCA  
Legisladora

ROBERTO MOYANO  
LEGISLADOR  
COMISIÓN N.º 2  
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

Roberto Osvaldo RANDON  
Legislador

Luis Roberto M...  
Legislador

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 022

PERIODO LEGISLATIVO 1988

**EXTRACTO:** P.S.A. - PROYECTO DE LEY ORGANIZANDO PENSION

GRACIABCE POR VIDA A JORGE HERNANDEZ VIDAL.

Entró en la sesión de: 5-5-88

COMISION Nº Com. 1 y 2

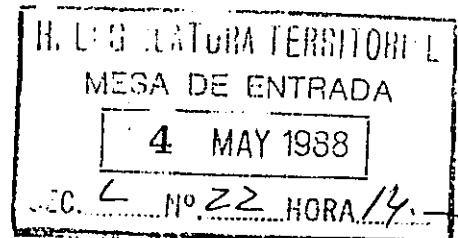
Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

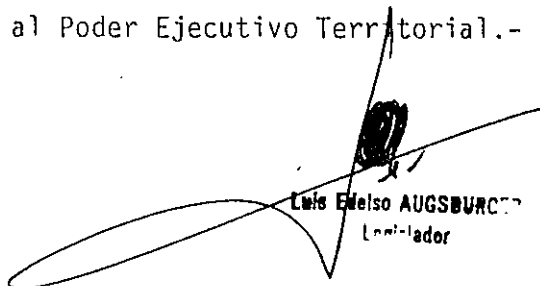
LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA  
AUTENTICO



LA HONORABLE LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL  
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS  
DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

- Artículo 1°: Otórgase una pensión graciable por vida al ciudadano Jorge Hernandez Vidal-clase 1934-C.I. N° 44.116.-
- Artículo 2°: El monto de la pensión a la que se refiere el artículo 1° de la presente será equivalente al monto que percibe una categoría 10 de la Administración Pública Territorial y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.
- Artículo 3°: El beneficiario de la presente Ley gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que le son brindadas a los Agentes de la Administración Pública Territorial.-
- Artículo 4°: La pensión concedida en el artículo 1° regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.-
- Artículo 5°: Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.-
- Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.-

  
Luis Edelso AUGSBURGER  
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA  
AUTENTICO

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Es de estricta Justicia y forma parte de nuestro --  
deber Legislativo, acudir en ayuda de quienes por razones de edad y/o  
salud reclaman la solidaridad de sus semejantes en busca de alivio a  
sus necesidades.

El Sr. Jorge Hernandez Vidal, es una persona radica-  
da hace años en el Territorio y con su trabajo y esfuerzo cotidiano -  
ha contribuido al desarrollo del mismo. Una circunstancia desgraciada  
hizo que un accidente imposibilitara parte de sus órganos vitales ---  
( pié derecho y mano derecha ) generando en consecuencia la disminu--  
ción de sus posibilidades laborales y que su situación socioeconómica  
se vea expuesta a crecientes incertidumbres y constantes privaciones.

Lo expuesto, Sr. Presidente, constituye argumentaci-  
ón suficiente para solicitar la adhesión de mis pares de la Honorable  
Cámara para dar curso favorable a este proyecto.-

  
Luis Edelso AUGSBURGER  
Legislador